

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



MARLY CATALINA VÁSQUEZ VENTURA

GUATEMALA, AGOSTO DEL 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DE DENUNCIA FALSA EN EL SISTEMA
LEGAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARLY CATALINA VÁSQUEZ VENTURA

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS DE
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Agosto de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidenta:	Aura Marina Chang Contreras
Vocal:	Jorge Leonel Franco Moran
Secretario	Vilma Esperanza Perdomo Venegas

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Rodolfo Celiz
Secretario	David Sentés Luna
Vocal	Pedro Jose Luis Marroquin

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. Héctor David España Pinetta

Colegiado 2802
Guatemala, C. A.

**BUFETE PROFESIONAL
DE ESPECIALIDADES**



7^a. Av. 1-20 Zona 4, Apto. 205. Ed. Torrecafé.
Tels. 23315244- 52156733.

Guatemala, 26 de abril del 2007



Licenciado:

MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado Lutín:

En cumplimiento a la providencia fechada el once de septiembre de año dos mil seis, en el que fuera nombrado Asesor del trabajo de Tesis de la Bachiller **MARLY CATALINA VASQUEZ VENTURA**, intitulado: **"EL DELITO DE DENUNCIA FALSA EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO"**. Me permito informar a usted lo siguiente;

1. He procedido, en cumplimiento del nombramiento en mí recaído, a asesorar y revisar los planes de investigación y de tesis, los que a juicio del suscrito se encuentran congruentes con el tema abordado, y estando apegados al plan presentado a esa Unidad, se le recomendó a la sustentante algunos ajustes los cuales cumplió a cabalidad.
2. El tema abordado por la Señorita Vásquez Ventura, cumple con los requisitos exigidos por nuestra casa de estudios, y con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
3. Por lo expuesto, se concluye que el tema es de capital importancia tratando aspectos que son relevantes en nuestro derecho penal guatemalteco. En consecuencia, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que el presente trabajo de investigación puede ser discutido en el Examen Público correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor jefe de la unidad de Asesoría de Tesis de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con las muestras de mi alta consideración y estima.

Héctor David España Pinetta
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Héctor David España Pinetta
Colegiado 2802
ASESOR.

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, once de mayo de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) DAVID HUMBERTO LEMUS
PIVARAL**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante
MARLY CATALINA VÁSQUEZ VENTURA, Intitulado: **"EL DELITO DE
DENUNCIA FALSA EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la
investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo
para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y
del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh

Lic. David Humberto Lemus Pivaral
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 1838



Guatemala, 5 de junio de 2007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho:

Lic. Castillo Lutin :

De conformidad con el nombramiento emitido por su persona de fecha once de mayo del año dos mil siete, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller: Marly Catalina Vásquez Ventura, intitulada: **“EL DELITO DE DENUNCIA FALSA EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO”**.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que considere en su momento eran necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por Marly Catalina Vásquez Ventura, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

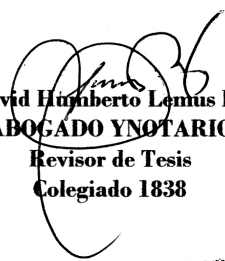
La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Lic. David Humberto Lemus Pivaral
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 1838

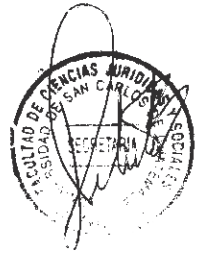


Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parecer muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones de la autora, en virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos por el artículo 32 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y público de Tesis; de lo anteriormente emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la Bachiller Marly Catalina Vásquez Ventura, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.


Lic. David Humberto Lemus Pivaral
ABOGADO Y NOTARIO
Revisor de Tesis
Colegiado 1838

Lic. DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL
ABOGADO Y NOTARIO

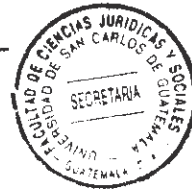


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, treinta y uno de octubre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARLY CATALINA VÁSQUEZ VENTURA. Titulado "EL DELITO DE DENUNCIA FALSA EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/silh



DEDICATORIA



- A DIOS:** Supremo Creador, y padre de amor que tuvo cuidado de formar mi persona y los senderos de mi vida.
- A MIS PADRES:** Jesús y Santana, virtuosos padres que tuvieron sabiduría para guiarme en este caminar y por su incondicional apoyo.
- A MI HIJA:** Dayra Gabriela, por ser ella el amor y la inspiración de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Giovanni, Enma, Alexander y Nelson, por su apoyo incondicional.
- A MIS PADRINOS:** Por sus sabios consejos.
- A MI FAMILIA:** Por ser parte de mi vida a quienes llevo en mi corazón.
- A:** Mis amigas, por demostrarme que en realidad existe y vale la pena creer en la amistad.
- A:** Mis catedráticos por sus sabias enseñanzas.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la cuna de mi enseñanza.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el alma mater de la sabiduría.

ÍNDICE



Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho penal guatemalteco.....	1
1.1. Diversas definiciones.....	1
1.1.1. Desde el punto de vista objetivo.....	1
1.1.2. Desde el punto de vista subjetivo.....	3
1.2. Naturaleza jurídica.....	4
1.3. Diversas ramas del derecho penal.....	5
1.3.1. Derecho penal material.....	5
1.3.1.1. Partes del derecho penal material.....	6
1.3.1.1.1. Parte general.....	6
1.3.1.1.2. Parte especial.....	6
1.3.2. Derecho penal adjetivo.....	7
1.3.3. Derecho penal ejecutivo.....	8
1.4. Diversas finalidades del derecho penal guatemalteco.....	9
1.4.1. Prevención.....	9
1.4.2. Retribución.....	9
1.4.3. Rehabilitación.....	9
1.5. Finalidades del derecho penal según la teoría moderna.....	11



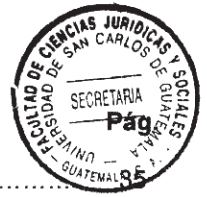
1.6. Otras finalidades del derecho penal en Guatemala.....	
1.7. Características.....	12
1.7.1. Es una ciencia cultural y social.....	12
1.7.2. Normativo.....	13
1.7.3. Positivismo.....	13
1.7.4. Carácter público.....	13
1.7.5. Valorativo.....	13
1.7.6. Finalista.....	14
1.7.7. Sancionador.....	14
1.7.8. Carácter preventivo y rehabilitador.....	14
1.8. Distintas denominaciones del derecho penal.....	15
1.9. Breve evolución histórica del derecho penal.....	15
1.9.1. Venganza privada.....	16
1.9.1.1. Venganza sin límites.....	16
1.9.1.2. La ley del talión.....	17
1.9.1.3. Composición.....	17
1.9.2. Venganza divina.....	18
1.9.3. Venganza pública.....	19
1.9.4. Período humanitario.....	20
1.9.5. La etapa científica.....	20
1.9.6. La época moderna.....	21
1.10. Diversas escuelas del derecho penal.....	21



1.10.1. Escuela clásica.....	22
1.10.2. Escuela positiva.....	23
1.10.3. Escuela intermedia.....	24
1.10.4. Derecho penal contemporáneo.....	26
1.11. Clasificación del derecho penal.....	27
1.11.1. Derecho penal administrativo.....	27
1.11.2. Derecho penal disciplinario.....	27
1.11.3. Derecho penal tributario.....	28
1.12. Relación del derecho penal con otras ciencias jurídicas.....	28
1.12.1. Derecho civil.....	28
1.12.2. Derecho constitucional.....	29
1.12.3. Derecho internacional.....	30
1.12.4. Derecho comparado.....	30

CAPÍTULO II

2. El delito.....	31
2.1. Diversos criterios para definir delito.....	31
2.1.1. Teológico.....	31
2.1.2. Legalista.....	32
2.1.3. Dogmático.....	32
2.1.4. Sociológico.....	33
2.2. Diversas acepciones.....	33
2.3. Definición de delito.....	34



2.4. Diversos elementos característicos del delito.....	
2.4.1. Elementos positivos.....	35
2.4.2. Elementos negativos.....	35
2.5. La teoría general del delito.....	36
2.6. La acción.....	37
2.6.1. Fases de la acción.....	37
2.6.1.1. Interna.....	37
2.6.1.2. Externa.....	38
2.7. Ausencia de acción.....	38
2.8. Diversas formas de la acción.....	38
2.8.1. Acción y resultado.....	38
2.8.2. Imputación objetiva.....	39
2.9. Omisión.....	39
2.9.1. Clases de omisión.....	40
2.9.1.1. Omisión propia.....	40
2.9.1.2. Omisión con un resultado.....	40
2.9.1.3. Impropios de omisión.....	40
2.10. El finalismo.....	41
2.11. Diversas formas de operar de la conducta delictiva.....	42
2.11.1. Delitos de comisión.....	42
2.11.2. Delitos de omisión propia.....	43
2.11.3. Delitos de omisión impropia.....	43



2.11.4. Delitos de pura actividad.....	43
2.12. Tiempo de comisión del delito.....	43
2.13. Lugar de comisión del delito.....	44
2.14. Iter criminis.....	45
2.14.1. Fases del iter criminis.....	46
2.14.1.1. Interna.....	46
2.14.1.2. Externa.....	46
CAPÍTULO III	
3. Los sujetos y el objeto del delito en Guatemala.....	49
3.1. Clases de sujetos.....	49
3.1.1. Sujeto activo.....	49
3.1.2. Sujeto pasivo.....	49
3.1.2.1. Persona humana como sujeto pasivo.....	50
3.1.2.2. Persona jurídica como sujeto pasivo.....	51
3.2. Las personas jurídicas, colectivas o sociales.....	51
3.2.1. Diversos criterios de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas, colectivas o sociales.....	52 53
3.2.1.1. Negativo.....	53
3.2.1.2. Positivo.....	54
3.3. Objeto del delito.....	54
3.3.1. Definición.....	55
3.3.2. Contenido del delito.....	55



3.4. El bien jurídico tutelado.....	56
3.4.1. Importancia del bien jurídico tutelado.....	57
3.4.2. Definición.....	57
3.5. La autoría y participación.....	58
3.6. Autoría.....	59
3.6.1. La autoría directa.....	60
3.6.2. Definición.....	60

CAPÍTULO IV

4. El delito de denuncia falsa en el sistema legal de Guatemala.....	61
4.1. Generalidades.....	61
4.2. Definición de denuncia falsa.....	63
4.3. Generalidades.....	64
4.4. Regulación legal.....	65
4.5. Acusación y denuncia falsa en Guatemala.....	66
4.6. Elementos característicos de la denuncia falsa.....	66
4.7. Diferencia entre denuncia falsa y calumnia.....	67
4.8. La denuncia falsa.....	69
4.9. Las características criminológicas de la denuncia falsa.....	72
4.10. Personalidad del falso denunciante.....	75
4.11. Psicología del acusado.....	76
4.12. Breve análisis del delito de denuncia falsa.....	77



CONCLUSIONES.....	
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN



En la administración de justicia se ha encontrado que algunas personas, acuden ante un funcionario administrativo o judicial a presentar denuncias que son perseguibles de oficio, que al averiguar su procedencia resultan falsas. Esta situación no solo genera un daño moral en la persona del denunciado sino que muchas veces implica que el Estado erogue recursos financieros, humanos y materiales, que son desperdiciados por la mala fe del denunciante, ya que determina que esas personas actúan dolosamente, puesto que saben la falsedad de su acusación pero premeditadamente han definido que la forma de afectar a la persona objeto de su denuncia falsa, es ante autoridad pública y de esa manera mancillar su honor.

Debido a esa práctica, en el Código Penal se tipificó la figura de acusación y denuncia falsa, lo que permite reducir al máximo la manipulación inescrupulosa del sistema de justicia que realizan algunas personas en perjuicio de la administración de justicia.

Sin embargo, también sucede que hay personas que se presentan ante autoridad a denunciar un ilícito penal, pero que por su desconocimiento del procedimiento judicial, realizan su denuncia de manera imprecisa ignorando que deben presentar los medios de prueba que permitan comprobar la verdad histórica del delito denunciado, así como que la denuncia que realicen debe contener los elementos de la tipicidad, antijuridicidad



y culpabilidad que determinan a un ilícito penal, que deben establecer los elementos objetivos o materiales del delito, así como los elementos subjetivos del mismo, para diferenciar si el ilícito es doloso o culposo, es decir, si existe mala fe del supuesto autor o hubo imprudencia, negligencia o impericia. Conllevando que con la ausencia de los elementos y las características del ilícito, puedan ser procesadas por el delito de acusación y denuncia falsa.

Por ello, el presente trabajo de investigación surge como un aporte para conocer más sobre que es la denuncia falsa, su naturaleza jurídica, las condiciones del sujeto activo y del sujeto pasivo del delito, el bien jurídico tutelado y demás aspectos jurídicos que permiten comprender de mejor manera el ilícito en estudio, para que los estudiosos y estudiantes del derecho, tengan una aproximación jurídica del delito de acusación y denuncia falsa y que puedan diferenciarla de una denuncia cierta pero sin fundamentos legales o elementos de prueba que permitan iniciar la acción penal.

El presente trabajo de tesis se desarrollo en cuatro distintos capítulos, de los cuales el primero se refiere al derecho penal guatemalteco, dando a conocer su definición desde el punto de vista objetivo y subjetivo, así como su naturaleza jurídica, las distintas ramas del derecho penal, las finalidades del mismo, sus características, denominaciones, evolución histórica, escuelas, clasificación y relación con otras ciencias jurídicas. El segundo trata todo lo relacionado al delito, sus distintos criterios, diversas acepciones, definición, elementos característicos, también se refiere a la teoría general del delito, a la acción, ausencia y formas de las misma, a la omisión, al finalismo, a las distintas maneras de operar la conducta delictiva, al tiempo y lugar de

comisión del delito y al iter criminis. El tercero nos indica lo que respecta al sujeto, el objeto del delito, las clases de sujetos, las personas jurídicas, colectivas o sociales, el objeto del delito, el bien jurídico tutelado, la autoría y participación. El cuarto nos da a conocer el delito de denuncia falsa en el sistema penal guatemalteco, sus generalidades, la definición de denuncia falsa, su regulación legal, los elementos característicos, su diferencia con la calumnia, sus características criminológicas, la personalidad del falso denunciante, la psicología del acusado y un breve análisis relativo del delito de denuncia falsa en Guatemala.



Los objetivos se alcanzaron al establecer la problemática de que existan denuncias falsas en nuestro sistema penal. También la hipótesis formulada fue comprobada al determinar la importancia de erradicar las mismas.

CAPÍTULO I



1. El derecho penal guatemalteco

De las diversas ramas existentes del conocimiento del ser humano, el derecho es indudablemente una de las más antiguas, cuyo objetivo siempre ha sido la regulación del actuar del hombre, siempre en busca de la justicia, equidad y bien común en la sociedad.

El derecho penal se encarga de la protección de los valores primordiales del hombre, como son su seguridad, patrimonio, libertad y vida. El mismo es constitutivo del medio de control en nuestra sociedad guatemalteca.

1.1. Diversas definiciones

El derecho penal puede ser definido desde dos distintos puntos de vista, siendo los mismos los que a continuación explico:

1.1.1. Desde el punto de vista objetivo

También se le denomina *jus poenale*, y el mismo considera que el derecho penal es aquel conjunto de las normas jurídicas mediante las cuales el Estado guatemalteco se encarga de la determinación de los diversos ilícitos penales o sea de los delitos, de



las faltas y de las consecuencias jurídicas para aquellos sujetos que los cometan y las cuales consisten en las penas y las medidas de seguridad.

“El derecho penal desde el punto de vista objetivo consiste en el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, y la pena como legítima consecuencia”.¹

“La corriente objetiva del derecho penal determina que contravenciones del orden social constituyen delito, y señala la pena que ha de aplicarse como consecuencia jurídica del mismo”.²

“El derecho penal desde el punto de vista objetivo es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar el Estado, a través del principio de legalidad y defensa”.³

“El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los

¹ Von Liszt., Franz. **Tratado de derecho penal**, pág. 1
² Jescheck, Hans. **Tratado de derecho penal**, pág. 4
³ De León Velasco, Héctor y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, pág. 4



delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.⁴

“Derecho penal es la parte del derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva”.⁵

“Derecho penal es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.⁶

1.1.2. Desde el punto de vista subjetivo

También se le denomina *jus puniendo*. La corriente en mención toma en cuenta al sujeto titular del derecho. Puede definirse como aquella facultad que tiene el Estado para la determinación de los ilícitos penales o sea de los delitos y de las faltas para la debida imposición de penas y medidas de seguridad.

“La vertiente subjetiva se define como aquella en la cual el derecho penal es el poder del Estado para determinar los hechos punibles y las sanciones correspondientes a cada uno de ellos. El *jus puniendo* es un poder jurídico que el

⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal español**, pág. 15.

⁵ Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**, pág. 16.

⁶ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**, pág. 7.



derecho objetivo concede al Estado para garantizar el mantenimiento del orden jurídico y restablecerlo cuando ha sido perturbado”.⁷

“El derecho penal desde el punto de vista subjetivo es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano, es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”.⁸

1.2. Naturaleza jurídica

El derecho penal forma parte del derecho público en nuestra sociedad guatemalteca, debido a que únicamente el Estado guatemalteco cuenta con la facultad para la determinación de ilícitos penales o de la imposición de penas y de medidas de seguridad.

Los autores anteriormente mencionados nos indican que: “El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos, la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que sólo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito

⁷ Camargo Hernández, César. *Introducción al estudio del derecho penal*, pág. 49.

⁸ De León Velasco, de Mata Vela. *Ob. Cit*; pág. 6.



genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo”.⁹

1.3. Diversas ramas del derecho penal

El derecho penal se divide en nuestra sociedad guatemalteca, en tres distintas ramas siendo las mismas las que a continuación explico brevemente:

1.3.1. Derecho penal material

También se le denomina derecho penal sustantivo y es la parte del derecho penal que se encarga del establecimiento de la esencia del mismo, o sea es aquella rama del derecho penal que se encarga de la debida definición de los ilícitos penales que se cometan, y también se encarga del establecimiento de las consecuencias jurídicas que deben aplicarse, las cuales consisten en las penas y en las medidas de seguridad. En nuestra sociedad guatemalteca el derecho penal material o sustantivo se encuentra debidamente regulado en el Código Penal vigente, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

“El derecho penal material o sustantivo se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como es el delito, el

⁹ *Ibid*, pág. 11.

delincuente, la pena y las medidas de seguridad”.¹⁰



1.3.1.1. Partes del derecho penal material

También es de importancia anotar que el derecho penal sustantivo, se subdivide en dos distintas partes, siendo las mismas las siguientes:

1.3.1.1.1. Parte general

La parte general es aquella que forma parte del derecho penal sustantivo, y en la misma se establecen los diversos aspectos generales para los distintos delitos y faltas, así como también se determinan los lineamientos generales sobre las penas y las medidas de seguridad.

“La parte general del derecho penal se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad”.¹¹

1.3.1.1.2. Parte especial

Es aquella parte del derecho penal que se encarga del establecimiento de los

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid, pág. 11.



diversos tipos penales, de las faltas y de los delitos, así como también de las medidas de seguridad y las penas que se apliquen a quienes los cometan.

“La parte especial del derecho penal se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos y de las penas, las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometan”.¹²

1.3.2. Derecho penal adjetivo

También se le denomina procesal y es aquel que se encarga de la debida regulación del proceso penal, como una serie de diversas etapas mediante las cuales un órgano jurisdiccional que sea competente se encarga del establecimiento de la comisión de un hecho delictivo, y de los sujetos que tienen participación en la realización del mismo; a través del pronunciamiento de una sentencia que establezca claramente las consecuencias jurídicas y su posterior de ejecución.

Debido a lo anotado en el párrafo anterior del presente trabajo de tesis, se determina que el derecho procesal penal: es aquella rama del derecho penal encargada del establecimiento de la forma de la aplicación del derecho penal sustantivo en nuestra sociedad guatemalteca. En nuestro país se encuentra debidamente regulado en el Código Procesal Penal vigente, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

¹² Ibid.



“El derecho penal procesal o adjetivo busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución”.¹³

Los autores anteriormente mencionados nos indican que: “El derecho penal adjetivo es aquel que se refiere al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material”.¹⁴

1.3.3. Derecho penal ejecutivo

También se le denomina derecho penal penitenciario, y es aquella rama del derecho penal encargada de la debida regulación del cumplimiento de las medidas de seguridad y de las penas para la debida garantía de que las mismas sean cumplidas en base a los fines a los cuales están llamadas a llevar a cabo.

“El derecho penal ejecutivo o penitenciario se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto”.¹⁵

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.



1.4. Diversas finalidades del derecho penal guatemalteco

El derecho penal en Guatemala cuenta con distintas finalidades de vital importancia, ya que son aquellas que el derecho penal debe desempeñar para la sociedad, siendo las mismas las que a continuación se da a conocer:

1.4.1. Prevención

Desde la existencia de la escuela positivista del derecho penal, el mismo ha sido considerado como aquel que en lugar de castigar debe encargarse de prevenir que se cometan delitos. Lo anteriormente anotado se alcanza a través de la prevención de orden general, y de la efectiva imposición de la sanción a quienes cometan el delito.

1.4.2. Retribución

Desde que surgió el derecho penal, se ha considerado que el fin principal del mismo es castigar al delincuente por haber transgredido las reglas correspondientes a una convivencia pacífica, debido a haber lesionado los bienes jurídicos de mayor importancia para la sociedad guatemalteca.

1.4.3. Rehabilitación

En nuestra época moderna se considera que el derecho penal, no debe encargarse exclusivamente de castigar y de prevenir el delito, sino que también de

rehabilitar y resocializar a los delincuentes nuevamente a la sociedad.



Al respecto, nuestra Carta Magna en su Artículo número 19 regula que:

“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.



1.5. Finalidades del derecho penal según la teoría moderna

A continuación doy a conocer las diversas finalidades del derecho penal acorde a la teoría moderna, siendo las mismas las siguientes:

- Existencia de una prevención general
- En el momento de la imposición de la pena, el derecho penal guatemalteco no únicamente debe encargarse de sancionar al delincuente, sino que también debe prevenir al mismo para que no vuelva a cometer nuevamente algún otro delito.
- Al momento de la ejecución de la pena, el derecho penal debe encaminarse a la rehabilitación del delincuente para una vida pacífica en la sociedad

1.6. Otras finalidades del derecho penal en Guatemala

En nuestra sociedad guatemalteca, el derecho penal que nos rige cuenta con una serie de finalidades de vital importancia, siendo las mismas las que a continuación doy a conocer:

- El derecho penal se encarga de mantener el orden jurídico de la sociedad
- Se encarga de la restauración del orden jurídico violentado, mediante la imposición de una determinada sanción
- Brinda protección a los valores fundamentales de la sociedad y del ser humano



- Proporciona la debida garantía para una convivencia pacífica de la sociedad
- Lleva a cabo actuaciones para establecer límites al jus puniendi
- Sirve como un medio de control y de defensa social del delito

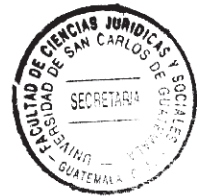
1.7. Características

Diversas son las características de vital importancia que se le atribuyen al derecho penal guatemalteco, siendo las mismas las que a continuación doy a conocer y explico brevemente:

1.7.1. Es una ciencia cultural y social

El derecho penal cuenta con la característica de que el mismo es una ciencia cultural y social ya que atendiendo al campo del conocimiento de orden científico, puedo indicar que se encuentra dividido en dos distintas clases de ciencias siendo las mismas las ciencias culturales y las ciencias sociales.

Puedo determinar que nuestro derecho penal guatemalteco es una ciencia social y cultural ya que no se encarga del estudio únicamente de fenómenos con enlace por la causalidad, sino que también se encarga de la regulación de conductas tomando en cuenta el deber ser y no solamente el ser.



1.7.2. Normativo

El derecho penal es normativo, en cuanto que se conforma de normas jurídico penales, las cuales son preceptos que cuentan con una serie de limitaciones y de mandatos que se encaminan a la regulación de la conducta humana, o sea, a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad que se encuentre organizada jurídicamente.

1.7.3. Positivismo

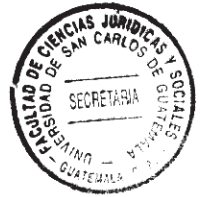
El derecho penal cuenta con la característica de que es positivista, debido a que el mismo es fundamentalmente jurídico, ya que es vigente solamente cuando el Estado lo ha promulgado como tal.

1.7.4. Carácter público

El derecho penal es de carácter público debido a que al Estado guatemalteco es a quien le corresponde exclusivamente la facultad del establecimiento de los delitos, penas y medidas de seguridad.

1.7.5. Valorativo

El derecho penal cuenta con la característica de ser valorativo, ya que el mismo se encuentra bajo la subordinación de un orden valorativo, debido a que califica los



actos humanos con arreglo a una valoración.

1.7.6. Finalista

El derecho penal cuenta con la característica de ser finalista debido a que la finalidad principal del mismo es resguardar el orden jurídico que ha sido previamente establecido, mediante la protección contra el crimen.

1.7.7. Sancionador

El derecho penal es fundamentalmente sancionador, debido a que se encarga de reprimir, castigar y además de imponer penas con carácter retributivo a la comisión de un determinado delito.

1.7.8. Carácter preventivo y rehabilitador

El derecho penal es preventivo y además rehabilitador del delincuente. Cuando surgieron las medidas de seguridad, el derecho penal ya no sigue siendo sancionador y se vuelve reeducador y reformador, o sea que además de sancionar; el mismo se encarga de la prevención del delito y de la debida rehabilitación del delincuente en nuestra sociedad guatemalteca.



1.8. Distintas denominaciones del derecho penal

El derecho penal ha sido denominado de diversas formas, siendo las mismas las que a continuación se da a conocer:

- Penal
- Criminal
- Determinador
- Represivo
- Castigar
- Prevención
- Reformador
- Sancionador
- Defensa contra el delito
- Defensa social
- Protector de los criminales

De las denominaciones del derecho penal anteriormente anotadas, es de importancia indicar que las que cuentan con un mayor auge son las de derecho criminal y derecho penal.

1.9. Breve evolución histórica del derecho penal

Desde el momento en que surgió el derecho penal, el mismo ha sufrido de una evolución histórica de vital importancia. Por lo general, la doctrina se ha encargado de



dividir la evolución del mismo en las siguientes etapas que a continuación explico y doy

a conocer:

1.9.1. Venganza privada

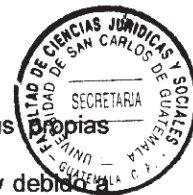
“En la época de la venganza privada, los particulares se encargaban de tomar la venganza por sus propios medios, y la misma se desarrolló en tres distintas fases, siendo las mismas las siguientes:

Se afirma que en los primeros grupos humanos, cuando el poder público no existía o no se poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una venganza; la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de una forma de manifestación individual”.¹⁶

1.9.1.1. Venganza sin límites

Es la época de la venganza sin la existencia de límite alguno, la cual se ha considerado como el comienzo de la retribución penal propiamente dicha, a pesar de que la misma no trate lo referente a un sistema penal.

¹⁶ Ibid, pág. 16.



Durante la misma cada sujeto podía hacer justicia a través de sus propias manos, con lo cual se originaron guerras y graves males para la sociedad, y debido a ello surgió la necesidad de limitar la venganza.

1.9.1.2. La ley del talión

La misma, es considerada como la primera limitante a la venganza privada, y según la misma el ofendido únicamente contaba con el derecho a una venganza del mismo tipo al mal sufrido; o sea de ojo por ojo, diente por diente.

“Las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada, fueron atenuadas por la Ley de Talión, según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima, ojo por ojo, diente por diente, reconociendo así el grupo o la colectividad que el ofendido sólo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido”.¹⁷

1.9.1.3. Composición

Mediante la misma, el ofensor o bien la familia del mismo, se encargaban de entregar al ofendido una determinada cantidad de dinero para que los mismos no ejercitaran posteriormente su derecho de venganza.

¹⁷ Ibid.



Los citados autores nos indican que: “A través de la composición el ofendido su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad monetaria para que éstos no ejercitaran por sus propias manos el derecho de venganza “. ¹⁸

1.9.2. Venganza divina

La época de la venganza divina es denominada también período teocrático. En la misma, la voluntad que el vengador tenga es cambiada por la voluntad de orden divino a la cual le corresponde la debida defensa de los intereses de orden colectivo que hayan sido lesionados por la comisión del delito.

“En la época de la venganza divina se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito”. ¹⁹

“Durante la venganza divina la justicia penal se ejercita en nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre, los que representando a la voluntad divina administraban justicia, y las penas se imponían para que el delincuente expíe su delito”. ²⁰

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid, pág 17

²⁰ Ibid.



1.9.3. Venganza pública

Durante la época de la venganza pública, el poder público que era representado por el Estado se encargaba de ejercer dicha venganza en nombre de toda la colectividad del país de cuyos bienes jurídicos hubieren sido lesionados. En la misma, se busca el debido mantenimiento de la tranquilidad de orden público.

“En la época de la venganza pública se deposita en el poder público la representación de la vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro”.²¹

“Durante la época de la venganza pública la represión penal que se pretendía mantener a toda costa, se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a excesos, que caracterizan el procedimiento punitivo de la Edad Media con la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado”.²²

La época en mención se caracteriza fundamentalmente por aplicar penas que son totalmente inhumanas y nada proporcionadas en lo relacionado al daño que ha sido ocasionado.

²¹ *Idid.*

²² Cuello Calón. *Ob. Cit;* pág. 56.

1.9.4. Período humanitario



Durante el período humanitario del derecho penal se busca la disminución de la excesiva crueldad existente de la época de la venganza pública, y para ello se humanizaron las penas y los procedimientos a seguir para la aplicación de las mismas.

“La excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento a favor de humanización no sólo de las penas sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública comenzaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones”.²³

En el período en mención, se busca que la pena no sea venganza y tormento en contra del delincuente, sino que la misma se encargue de que el delincuente no vuelva ocasionarle daño a la sociedad. El exponente más brillante de la misma fue César Bonnesana.

1.9.5. La etapa científica

“La etapa científica comienza con la obra de César Bonnesana, el Márques de Beccaria, y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la Escuela Positivista”.²⁴

²³ Ibid.

²⁴ Ibid, pág. 60.



Durante la etapa científica, el derecho penal es considerado como una ciencia como una disciplina general, única e independiente, cuya finalidad era estudiar la pena y el delito. En la misma, surgieron las dos grandes escuelas del derecho penal, siendo las mismas las siguientes: escuela clásica y escuela positiva

1.9.6. La época moderna

En nuestros días, existe unificación de criterios en lo relativo a la doctrina al ser considerado el derecho penal como una ciencia jurídica que se encarga del estudio e interpretación del delito, de las penas y de las medidas de seguridad.

“Algunos tratadistas del derecho penal sostienen que el mismo debe circunscribirse con alguna exclusividad a los que se denomina dogmática jurídica penal que consiste en la reconstrucción del derecho penal, vigente con bases científicas, alejándolo incluso de las consideraciones filosóficas y críticas”.²⁵

1.10. Diversas escuelas del derecho penal

Las escuelas del derecho penal son un conjunto de principios y de doctrinas que contienen un particular método de estudio, y cuyo objetivo es el estudio del delito, de las medidas de seguridad, de las penas a la víctima y al delincuente.

²⁵ Jiménez de Asua, Luis. *Tratado de derecho penal*, pág. 50.



A continuación se da a conocer las distintas escuelas del derecho penal, siendo las siguientes:

1.10.1. Escuela clásica

La Escuela Clásica del derecho penal es aquella que marcó de manera definitiva el carácter del orden científico del derecho penal. La misma surgió en los comienzos del siglo diecinueve.

Los principales precursores de la escuela clásica son los siguientes:

- César Bonnesana
- Ménico Ramagnosi
- Luigi Luchini
- Enrico Pessina

Para la escuela en mención el delito es un ente jurídico, y el *jus puniendo* tiene como objetivo alcanzar por completo la debida justicia que debe existir en la sociedad. Su objeto de estudio consiste en el delito, en el juicio penal y en la pena, la cual es considerada como un mal necesario y la consecuencia exclusiva del delito. Durante esta época, las medidas de seguridad no fueron conocidas. Para los mismos, el fundamento de la debida responsabilidad penal es la imputabilidad moral que es consecuencia del libre albedrío.



“Para la escuela clásica, la ley penal no puede entrar a considerar sino aquellos hechos que se han realizado por un hombre, en violación de la ley, con plena conciencia. Es decir, con pleno discernimiento, voluntad y libertad”.²⁶

1.10.2. Escuela positiva

La Escuela Positiva del Derecho Penal se encargó de plantear una serie de diversas investigaciones psíquicas, antropológicas, sociales y estadísticas, las cuales se encargaron de apartar por completo a la disciplina penal del carácter jurídico con la cual contaba, convirtiendo y transformando a la misma en una disciplina eminentemente experimental.

La escuela en mención tuvo sus orígenes a mediados del siglo diecinueve en Italia, siendo los principales exponentes de la misma:

- César Lombroso
- Rafael Garófalo
- Enrico Ferri

²⁶ De León Velasco, de Mata Vela. *Ob. Cit*; pág. 48



Para la escuela positiva del derecho penal el delito era un fenómeno social y natural. El fundamento del *jus puniendo* era la defensa del orden social. También es de importancia anotar que para la misma el derecho penal era considerado como parte de las ciencias naturales.

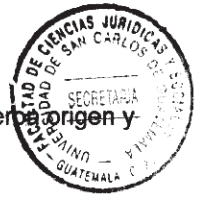
El objeto de estudio de la escuela en mención era el delito, la pena, el delincuente, las medidas de seguridad y el juicio. La pena era aquella tomada en cuenta como un medio de defensa social, el delincuente era un ser anormal que llevaba a cabo sus actuaciones debido a su entorno social. Las medidas de seguridad son formadas como un medio de prevención del delito.

“El derecho penal en la escuela positiva no se asienta ya sobre la responsabilidad moral, sino es predominantemente determinista y se asienta sobre la responsabilidad social. Por otra parte, la razón de la existencia del derecho penal ya no se busca en la tutela jurídica, sino en la defensa social indirecta”.²⁷

1.10.3. Escuela intermedia

Debido a la crisis que surgió a raíz de las contradicciones existentes entre la escuela clásica y la escuela positiva del derecho penal, sumándole a ello la difícil etapa por la cual atravesó el mismo, aparecieron corrientes nuevas, las cuales con la finalidad

²⁷ Ibid, pág. 50.



de conciliar los postulados de las dos escuelas anteriormente anotadas, ~~dió origen y~~ fueron adoptando diversas posiciones intermedias o eclécticas.

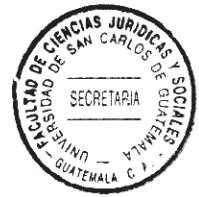
A continuación se dan conocer las diversas escuelas intermedias, siendo las mismas las siguientes:

- Terza Scuola Italiana
- Escuela de la política criminal alemana
- Escuela correccionista
- Escuela sociológica alemana
- Escuela sociológica francesa

Las escuelas intermedias se encargaban primordialmente de afirmar la autonomía de las ciencias penales como una ciencia jurídica. También consideraban la existencia de la criminología como una ciencia perteneciente al delito y al delincuente.

“Las escuelas intermedias, plantearon sus más importantes postulados en forma ecléctica, retomando principios fundamentales tanto de la escuela clásica como de la escuela positiva del derecho penal, iniciando así una nueva etapa en el estudio de nuestra ciencia y que podrían catalogarse como antecedentes del derecho penal contemporáneo, que principia a perfilarse en los primeros años del siglo veinte”.²⁸

²⁸ Idid, pág. 56.



1.10.4. Derecho penal contemporáneo

También se le denomina tecnicismo jurídico, y el mismo aparece después de la crisis profunda en la cual se encontraba el derecho penal. El mismo se limita a estudiar científicamente el derecho en mención, mediante el método lógico o dogmático, dejando a un lado de manera definitiva la existencia de cualquier método experimental o positivista.

“Superada la crisis del positivismo que pretendió subordinar a las ciencias naturales el estudio del derecho penal, principian las concepciones modernas a exigir que se expulsen de nuestra disciplina las tendencias antropológicas, psicológicas, sociológicas y estadísticas, con el fin de reafirmar que el derecho penal debía de seguir siendo una ciencia jurídica”.²⁹

El mismo considera que el trabajo del derecho penal es llevar a cabo la construcción de diversos sistemas jurídicos y de instituciones, dentro de un orden jurídico previamente establecido, y alejándolo de las disciplinas fenomenológicas.

La pena, el delito y las medidas de seguridad son estudiadas por el tecnicismo jurídico, mediante el método llamado dogmático jurídico penal, el cual parte de la existencia de normas penales positivas, considerando a las mismas como dogmas. El

²⁹ Ibid.

tecnicismo jurídico surge a principios del siglo veinte.



1.11. Clasificación del derecho penal

Actualmente, existen tres distintas clases de derecho penal, siendo las siguientes:

1.11.1. Derecho penal administrativo

El derecho penal administrativo, es aquel en el cual el Estado se encarga de sancionar a los particulares debido a no cumplir con los deberes de orden administrativo existentes frente a la administración pública guatemalteca.

El mismo, se encuentra conformado por un conjunto de disposiciones o de normas administrativas, las cuales bajo amenaza de una sanción, se encargan de asegurar el cumplimiento de un deber de los particulares frente a la administración pública guatemalteca.

1.11.2. Derecho penal disciplinario

El derecho penal disciplinario, es aquel en el cual el Estado se encarga de sancionar a los empleados y funcionarios de la administración pública guatemalteca, debido a infracciones a sus correspondientes obligaciones. La infracción debe ser impuesta mediante un superior y dirigida a sus inferiores.



1.11.3. Derecho penal tributario

El derecho penal fiscal como también se le denomina, es aquel en el cual el Estado se encarga de sancionar a los contribuyentes guatemaltecos por no cumplir con las obligaciones y deberes de orden tributario frente a la administración pública de nuestro país.

El mismo se encuentra integrado por un conjunto de disposiciones, las cuales bajo amenaza de una determinada sanción, protegen intereses eminentemente fiscales, tributarios o hacendarios.

1.12. Relación del derecho penal con otras ciencias jurídicas

El derecho penal se relaciona con otras ciencias jurídicas, siendo las de mayor importancia las que a continuación doy a conocer y explico brevemente:

1.12.1. Derecho civil

El derecho penal se relaciona con el derecho civil en cuanto que existen determinados hechos y circunstancias que generan responsabilidad civil, lo cual es una consecuencia que se deriva de todo delito.

“El derecho civil y el derecho penal tienden a regular las relaciones de los hombres en la vida social y a proteger sus intereses, estableciendo sanciones para



asegurar su respeto. Las establecidas en el derecho civil son de carácter reparatorio, aspiran a destruir el estado antijurídico creado, a anular los actos antijurídicos y a reparar los daños causados por estos actos”.³⁰ (sic)

La sanción penal es retributiva atendiendo a la gravedad del daño que se ocasionó y a la peligrosidad social existente del sujeto activo. Como prueba de la íntima relación existente entre el derecho civil y el derecho penal, se puede hacer mención de aquellos hechos que han sido librados al criterio de los juzgadores.

1.12.2. Derecho constitucional

El derecho penal se relaciona con el derecho constitucional en virtud de que nuestra Carta Magna en Guatemala es definitivamente la norma suprema del país y todo el ordenamiento jurídico se debe ajustar a la misma. También es importante anotar que la Constitución Política de la República de Guatemala determina las bases y además establece las garantías a las cuales se debe ajustar el derecho penal en nuestra sociedad guatemalteca.

“El derecho penal como cualquier institución en un Estado de derecho, debe tener su fundamento en la Constitución Política, que señala generalmente las bases y establece las garantías a que debe sujetarse el derecho penal y éste debe ajustar sus preceptos al marco constitucional del Estado”.³¹

³⁰ Cerezo Mir, José. *Derecho penal*, pág. 42

³¹ *Ibid.*

1.12.3. Derecho internacional



El derecho penal se relaciona con el derecho internacional en cuanto a que existen delitos que son trascendentales a nivel internacional, así como también existen delincuentes refugiados en otros Estados.

“En la época contemporánea la facilidad de comunicación entre los diferentes países y las crecientes relaciones internacionales, son propicias para la comisión de delitos que revisten características de tipo internacional”.³²

1.12.4. Derecho comparado

El mismo es una técnica de orden jurídico consistente en llevar a cabo comparaciones de las diversas doctrinas y legislaciones de otros Estados para mejorar y superar los propios sistemas jurídicos; además constituye una fuente de importancia para la adquisición de conocimientos penales.

“La legislación comparada se refiere al estudio, análisis y comparación de las legislaciones de diversos países que se ha convertido en un medio importante para la reforma de la legislación penal de otros países adoptando aquellas leyes e instituciones que mayor éxito han alcanzado en la lucha contra la criminalidad”.³³

³² Idid, pág. 45

³³ Idid.

CAPÍTULO II



2. El delito

Etimológicamente la palabra delito es proveniente del latín delictum que significa hecho doloso y antijurídico que es castigado con una pena; o sea la existencia de culpa, de un crimen o del quebrantamiento de una ley imperativa.

2.1. Diversos criterios para definir delito

Diversos son los criterios existentes para definir el término delito, siendo los mismos:

2.1.1. Teológico

El criterio en mención considera al derecho penal en su aspecto moral, como un sinónimo del pecado. También se le denomina filosófico y es aquel según el cual el delito consiste en una infracción al derecho.

“La falta de trascendencia del legalismo, posiblemente por los trastornos causados durante casi medio siglo por los radicales postulados de la escuela positiva en oposición a la escuela de juristas, hizo que los estudiosos del crimen de la época se



encaminaran por senderos más filosóficos”.³⁴

2.1.2. Legalista

El criterio legalista del derecho penal es aquel que considera al delito como aquello que se encuentra prohibido por las leyes penales. El criterio en mención era el sustentado por la escuela clásica del derecho penal.

“El criterio legalista para definir el delito es la infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.³⁵

2.1.3. Dogmático

El criterio técnico jurídico como también se le denomina al criterio dogmático, es aquel que parte de la teoría del delito para la elaboración de lo que actualmente se conoce como el criterio analítico del delito, a raíz de que el mismo se encarga de la determinación de la existencia de un delito, debido a la acumulación de diversos componentes que se encuentran separados en una relación lógica necesaria, de manera que cada uno de los distintos elementos presupone la existencia del anterior, alejándose con ello a una noción en conjunto de lo que representa el hecho delictivo.

³⁴ Rodríguez Devesa, José. **Derecho penal español**, pág. 49.

³⁵ *Ibid*, pág. 52

2.1.4. Sociológico



El criterio sociológico para definir el delito es aquel en el cual el mismo es considerado como un hecho de la naturaleza que se encuentra determinado por motivos de orden individual y social. El criterio en mención era el sustentado por la escuela positiva del derecho penal.

2.2. Diversas acepciones

El delito como razón del existir de la actividad punitiva del Estado y como motivo de ser del derecho penal, ha recibido diversas acepciones a través de la historia de las distintas ideas penales.

En Roma, al referirse al delito, se habló de noxia que significaba daño, y en donde posteriormente ha dicho término aparecieron los de flagitium, facinus, delictum, fraus y crimen para identificar a la acción penal; contando con una mayor aceptación los términos de crimen y delictum.

En la actualidad en el derecho penal moderno y de manera muy especial en el medio en el cual vivimos en la sociedad guatemalteca, se habla por lo general de delito, crimen, de hecho o acto punible, de infracción penal, de ilícito penal, de hecho penal, hecho criminal, faltas y contravenciones.

2.3. Definición de delito



A continuación se da a conocer varias definiciones de delito, siendo las mismas las siguientes:

“Acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.³⁶

“El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena”.³⁷

“El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”.³⁸

“El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.³⁹

³⁶ Jimenez de Asua. *Ob. Cit;* pág. 36.

³⁷ Rodríguez Devesa. *Ob. Cit;* pág. 53

³⁸ Soler. *Ob. Cit;* pág. 56.

³⁹ Carrancá y Trujillo. *Ob. Cit;* pág. 52.



2.4. Diversos elementos característicos del delito

Distintos son los elementos que caracterizan al delito, siendo los mismos positivos y negativos, los cuales se da a conocer a continuación:

2.4.1. Elementos positivos

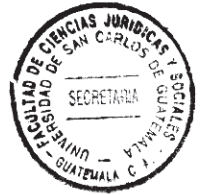
El delito cuenta con elementos positivos que lo caracterizan, siendo los mismos los siguientes:

- Conducta humana
- Tipicidad
- Antijuricidad
- Culpabilidad
- Imputabilidad
- Existencia de condiciones objetivas de punibilidad
- Punibilidad

2.4.2. Elementos negativos

El delito cuenta con elementos negativos que lo caracterizan, siendo los mismos los siguientes:

- Falta de una conducta humana



- Ausencia de tipo
- Causas de justificación
- Causas de inimputabilidad
- Inexistencia de condiciones objetivas de punibilidad
- Excusas absolutorias

2.5. La teoría general del delito

La teoría del delito, es aquella elaboración teórico conceptual mediante la que se enumeran una serie de distintos elementos que se encuentran estructurados lógicamente y los cuales permiten la determinación de la existencia de un delito.

La misma, se ocupa de todos aquellos elementos que son comunes a los hechos punibles. En la actualidad, existe un criterio uniforme en lo relacionado a los elementos comunes con los cuales debe contar el delito, siendo los mismos: la antijuricidad, la tipicidad y la culpabilidad; mismos que se detallan brevemente a continuación:

- **Antijuricidad:** Es la relación de contradicción existente entre el ordenamiento jurídico y la acción típica.
- **Tipicidad:** Es el encuadramiento de la acción a la descripción que la ley penal realiza de las conductas que se deben de considerar como delictivas en nuestra sociedad guatemalteca



- Culpabilidad: Es el juicio de reproche que se hace a aquel sujeto que ha optado por la realización de la acción típica y antijurídica, encontrándose en condiciones de poder llevar a cabo actuaciones que sean lícitas, o sea tal y como prescribe el derecho

2.6. La acción

Es aquel comportamiento que deriva de la misma voluntad, la cual siempre implica una determinada finalidad. El contenido con el cual debe de contar la voluntad es un fin, o sea que la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final.

2.6.1. Fases de la acción

En dos distintas fases es desarrollada la dirección última hacia la cual debe encaminarse la acción, siendo una interna y la otra externa. Dichas fases en mención son las que en la actualidad se conocen como *iter criminis*, esto quiere decir que el camino del crimen o todos los pasos por los cuáles se atraviesa para que el mismo llegue a su consumación, o sea hasta su realización final.

2.6.1.1. Interna

La fase interna, es aquella que sucede siempre dentro del ámbito del pensamiento que tiene el autor: en ella, el mismo se hace la propuesta de la realización de un fin, para poder ser llevado a cabo deben ser seleccionados los medios necesarios

y acuerdos, y dicha selección únicamente puede ocurrir a partir de la finalidad que se busca.



2.6.1.2. Externa

La fase externa es aquella que lleva a cabo el autor en el mundo externo: en donde el mismo pone en marcha de conformidad a su fin, sus diversas actividades, su propio proceso la ejecución del acto.

2.7. Ausencia de acción

Si no existe voluntad no hay acción que sea penalmente relevante: tal y como ocurre en los casos de movimientos reflejos, en la fuerza irresistible y en los estados de inconsciencia.

2.8. Diversas formas de la acción

Distintas son las formas que toma la acción, siendo las que a continuación se dan a conocer:

2.8.1. Acción y resultado

En el momento en que se lleva a cabo una acción que sea penalmente importante, entonces por lo general se modifica una situación en el mundo exterior. De



dicha forma, la acción como manifestación de la voluntad, es productora de un determinado resultado dentro del mundo exterior. Siempre va a existir un nexo entre que es la acción y el resultado obtenido. Si el resultado no es producido, únicamente ocurre la tentativa.

Se puede determinar que la acción es sencillamente una manifestación de la voluntad y el resultado es la consecuencia exterior que se deriva de la manifestación de la voluntad.

2.8.2. Imputación objetiva

En los delitos de resultado siempre existe una relación de causalidad entre el resultado y la acción, o sea una relación que efectivamente permite la imputación del resultado que se produce. Por ello se puede determinar que la relación que existe entre el resultado y la acción se llama imputación objetiva del resultado.

2.9. Omisión

El ordenamiento jurídico ordena en las normas de orden penal, que los ciudadanos guatemaltecos se abstengan de la comisión de delitos. Nuestro ordenamiento penal en Guatemala, se encarga de sancionar en determinados casos la omisión de acciones. El autor de una omisión, se debe de encontrar en condiciones de realizarla. La acción y la omisión son dos subclases del comportamiento del ser humano, las cuales se determinan por el tipo existente.



2.9.1. Clases de omisión

A continuación se dan a conocer las distintas clases de omisión penalmente relativas, siendo las siguientes:

2.9.1.1. Omisión propia

La omisión propia es aquella simple infracción de un deber. En los delitos de la omisión propia en mención se castiga la inexistencia del deber de actuar que nuestro Estado exige.

2.9.1.2. Omisión con un resultado

En los delitos consistentes en la omisión con un resultado, la misma es conectada a un determinado resultado que se quiere o busca obtener dentro de nuestra sociedad guatemalteca.

2.9.1.3. Impropios de omisión

En los delitos impropios de omisión o bien de comisión por omisión, como también se les denomina, son aquellos que suceden cuando la forma omisiva se puede efectivamente equiparar a la forma activa que concretamente se menciona en los tipos existentes. En los mismos la omisión es concretada a un determinado resultado que no



es permitido, pero que en el tipo legal no es mencionado de manera expresa la forma de la comisión omisiva.

2.10. El finalismo

El autor principal y fundador del finalismo fue Hanz Welzel. La teoría del finalismo ataca el fundamento del sistema causal. Para la misma, la acción es eminentemente final y no causal. La característica final de la acción se fundamenta en que el sujeto humano puede prever dentro de determinadas limitaciones las consecuencias posibles que pueden surgir de la actividad que realiza.

La actividad final es definitivamente un obrar que se orienta a un determinado fin. Mientras que, el saber causal no se encuentra dirigido desde el fin, sino que el mismo es el resultado de los distintos componentes causales de cada caso concreto.

La tipicidad se encarga de recoger la estructura final de la acción, y debido a ello el dolo debe ser perteneciente a la tipicidad, la cual contiene un aspecto objetivo que contiene los elementos normativos y descriptivos; así como también uno subjetivo consistente en el dolo. También es de importancia anotar que la antijuricidad es un elemento objetivo y valorativo que encierra diversos elementos subjetivos, debido a que las causas de justificación, tienen como fundamento una acción finalista. La culpabilidad entonces, queda únicamente como un juicio de carácter eminentemente valorativo.



Los finalistas consideran el actuar del ser humano como una categoría del ser, que es totalmente diferente de alguna otra del proceso causal. Dicha teoría, en su mención, da lugar a la conducción final de la acción en tres distintos momentos, siendo los mismos los siguientes:

- Anticipación mental de la acción a alcanzar
- Elección de los medios para la consecución del fin
- Realización de la voluntad de la acción

2.11. Diversas formas de operar de la conducta delictiva

A continuación se da a conocer brevemente las distintas formas de operar de la conducta delictiva, siendo las mismas las siguientes: los delitos de comisión que consisten en la ejecución de un movimiento del cuerpo; los delitos de omisión propia que radica en dejar de hacer algo; los delitos de omisión propia son los que quebranta la ley prohibitiva.

2.11.1. Delitos de comisión

También se les denomina delitos de acción, y en los mismos la conducta del ser humano es aquella consistente en hacer algo o sea en la realización de un determinado movimiento del cuerpo.



2.11.2. Delitos de omisión propia

También se les denomina de pura omisión y en los mismos la conducta humana es aquella que consiste en dejar de hacer algo, infringiendo a su vez una determinada ley de orden preceptivo que emite la orden de llevar a cabo una actuación en nuestra sociedad guatemalteca.

2.11.3. Delitos de omisión impropia

También se les denomina de comisión por omisión y en los mismos la conducta humana infringe una ley prohibitiva, a través de una infracción de una ley de orden preceptiva, o sea que son delitos que se cometen mediante omisiones.

2.11.4. Delitos de pura actividad

Los delitos de pura actividad son aquellos que son totalmente adversos a los delitos de resultado, ya que los mismos no requieren que exista un efectivo cambio en el mundo exterior, o sea que es suficiente la sencilla conducta del ser humano.

2.12. Tiempo de comisión del delito

En el Artículo 19 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala nos indica que: “El delito se considera realizado en el momento en que

se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que se realizó la acción omitida".



El tiempo de comisión del delito es, pues, un recurso técnico dirigido a garantizar la seguridad jurídica en cuanto al cómputo, función que lo convierte, en una opción compatible tanto con una concepción material, como formal.

2.13. Lugar de comisión del delito

En el Artículo 20 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala nos indica que: "El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida".

La plena determinación en lo que respecta al lugar de la comisión del delito es de vital relevancia en lo relacionado a la delimitación de la competencia de los tribunales de justicia para juzgar los delitos que sean cometidos. En dicho sentido, el delito es considerado como cometido en primer lugar en el cual se llevó a cabo la acción en todo o parte de la misma; y si por cualquier motivo no puede establecerse claramente, el mismo es considerado como cometido en donde fue producido o bien debió haberse llevado a cabo el resultado. En los delitos de omisión en el lugar en el cual se debió realizar la acción omitida.



Nuestro ordenamiento jurídico penal en Guatemala se inclina por la **teoría mixta**, también es llamada del conjunto, y según se debe de tomar en cuenta tanto el lugar en el cual se desarrolló la acción como también el lugar en el que se produce el resultado. La misma es indudablemente la de mayor aceptación, debido a que busca evitar que no exista impunidad en el delito, debido a que el mismo se comprende como realizado en todos aquellos ámbitos en los cuales se halla llevado a cabo cualquiera de los elementos de la acción.

2.14. *Iter criminis*

El *iter criminis* es aquel conocido en el derecho penal como la vida del delito desde el momento en el cual nace en la mente de su propio autor hasta el momento de la consumación del mismo.

También se le denomina el camino del crimen, o sea el vía crucis de los delincuentes. El mismo, se encuentra constituido por una serie de distintas etapas que abarcan desde el momento en que se concibe la idea referente a cometer el delito hasta el momento en el cual el delincuente alcanza el fin que se propone. Las etapas anteriormente anotadas pueden o no tener una repercusión jurídica penal, y para poder ser comprendidas se dividen básicamente en dos distintas fases: interna y externa del *iter criminis*.



2.14.1. Fases del iter criminis

A continuación se da a conocer las dos fases del *iter criminis*, siendo las mismas las siguientes:

2.14.1.1. Interna

La fase interna del *iter criminis* es aquella que se encuentra integrada por las violaciones criminales, las cuales consisten en las ideas delictivas que surgen dentro del pensar del sujeto activo, las cuales mientras no sean exteriorizadas o manifestadas objetivamente, no implican la existencia de responsabilidad penal, debido a que la resolución consistente en delinquir no es constitutiva de delito alguno.

2.14.1.2. Externa

También se le denomina segunda fase del *iter criminis*, y es aquella que aparece en el momento en el cual el sujeto activo se encarga de exteriorizar la conducta que estuvo preparando durante la fase interna.

Cuando se comienza con la fase externa en la comisión de un delito, puede ocurrir el delito consumado, la tentativa, la tentativa imposible o bien el desistimiento, tal y como se encuentra regulado en nuestra legislación penal vigente.

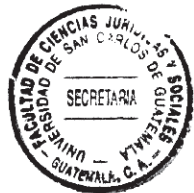


Al respecto, nuestro Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala nos indica en su Artículo 13 lo siguiente: “El delito es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación. Tentativa”.

También, la norma citada nos indica en su Artículo número 14 lo siguiente: “Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.

La norma anotada, en su Artículo número 15 nos indica que: “Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad”.

La norma en mención, también en su Artículo número 16 nos indica lo siguiente: “Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, sólo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por sí mismos”.



CAPÍTULO III



3. Los sujetos y el objeto del delito en Guatemala

Dos distintas clases de sujetos son los existentes en nuestra sociedad guatemalteca, de los cuales el primero de los mismos es aquel que comete o bien lleva a cabo el delito y se denomina sujeto activo y el segundo es aquel que es lesionado, o sea que sufre todas las consecuencias del mismo y se le llama en nuestro medio sujeto pasivo o bien ofendido.

3.1. Clases de sujetos

A continuación se da a conocer brevemente las dos distintas clases de sujetos existentes, siendo los mismos los siguientes:

3.1.1. Sujeto activo

Es aquel que lleva a cabo la acción, o sea el comportamiento que se encuentra descrito en nuestro ordenamiento jurídico penal vigente en Guatemala. Debido a que la acción es un acaecimiento completamente independiente de la voluntad, la misma no puede ser en ningún momento atribuida ni llevada a cabo solamente por una persona humana.



“Sujeto activo del delito es quien o comete o participa en su ejecución, ~~o que lo~~ comete es activo primario, el que participa es activo secundario”.⁴⁰

“Sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal; cuya calidad específica es el conjunto de características exigidas en el tipo y determinante de los sujetos a quienes va dirigido el deber”.⁴¹

3.1.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito es quien resulta lesionado, o sea el que sufre las consecuencias derivadas del mismo. En todo delito siempre se encuentran tanto al sujeto activo como al pasivo, de manera que la existencia de uno depende del otro. Ello debido a que definitivamente no es concebible la existencia de una figura delictiva que se encuentre descrita en el tipo, sin que previamente se hubiere lesionado un bien que se encuentre jurídicamente protegido, y cuyo titular es el sujeto pasivo.

⁴⁰ Devesa Rodríguez. *Ob. Cit*; pág. 83.

⁴¹ Carrancá y Trujillo. *Ob. Cit*; pág. 249.



“El sujeto pasivo es el titular de interés jurídicamente protegido y que es atacado por el delito”.⁴²

“Sujeto pasivo es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito”.⁴³

De las dos definiciones anteriormente anotadas, puedo determinar que en la doctrina existe acuerdo, ya que el sujeto pasivo del delito es el titular del derecho en nuestra sociedad guatemalteca.

3.1.2.1. Persona humana como sujeto pasivo

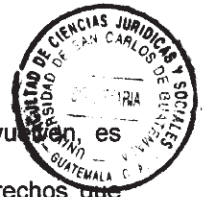
Indudablemente la persona humana considerada individualmente es el titular que cuenta con un mayor número de bienes jurídicos que se encuentran bajo la debida protección y consecuentemente el sujeto pasivo de la mayor parte de los delitos. El derecho penal se encarga de brindarle la adecuada protección a la persona humana a través de toda su existencia, inclusive antes de nacer, sin importar su edad, condición, sexo, color, raza y estado mental.

3.1.2.2. Persona jurídica como sujeto pasivo

Debido a que las personas jurídicas, colectivas o sociales, son entes verdaderos

⁴² Devesa Rodríguez. Ob. Cit; pág. 84.

⁴³ Ibid.



con obligaciones y derechos dentro de la sociedad en la cual se desenvuelven, es notorio que los mismos son efectivamente titulares de intereses y de derechos que pueden verse afectados o puestos a exposición de peligro, debido a ello, pueden ser también sujetos pasivos de los delitos.

Es de importancia distinguir entre el sujeto pasivo del delito y el pasivo del daño. El pasivo del delito es aquel en el cual recaen de manera directa las consecuencias de la acción del activo, y en cambio el sujeto pasivo del daño es aquel que sufre el perjuicio o el daño moral o civil que sea ocasionado por el delito. En la mayor parte de los delitos, por lo general coinciden ambos sujetos pasivos en mención.

3.2. Las personas jurídicas, colectivas o sociales

Tanto doctrinariamente como en las legislaciones existe acuerdo en lo relacionado a las diversas corrientes doctrinarias del derecho penal, en lo que respecta a que únicamente el ser humano que se encuentra dotado de capacidad de raciocinio, puede ser autor del delito, o sea que el hombre es definitivamente sujeto activo del delito.



3.2.1. Diversos criterios de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas, colectivas o sociales

Existen dos distintos criterios en lo relacionado a la responsabilidad criminal de las personas jurídicas, colectivas o sociales, siendo los mismos el criterio negativo y el criterio positivo, los cuales se dan a conocer brevemente a continuación:

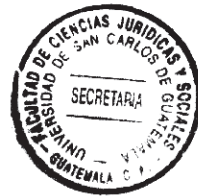
3.2.1.1. Negativo

El criterio negativo, es aquel que tiene su origen en el derecho romano, y sostiene su postura en base a los argumentos del derecho privado. Para el criterio en mención únicamente en el individuo ocurren las notas de conciencia y de voluntad que son constitutivas de la base de la imputabilidad penal.

“La responsabilidad penal de las personas morales ataca el principio jurídico de la personalidad de las penas, pues al castigar a una persona colectiva, se castiga no sólo a los que intervienen en la ejecución del acto criminal sino también a los miembros que no participaron en el mismo”.⁴⁴

Las personas jurídicas únicamente se encuentran constituidas para la consecución de un lícito determinado, las mismas no son susceptibles de pena, debido a que dicho fin no puede jamás ser la ejecución de un delito.

⁴⁴ Ibid.



3.2.1.2. Positivo

El criterio o corriente positiva, es producto de la doctrina alemana del derecho penal, y para quienes las personas jurídicas son personas reales y no seres ficticios, en ella se encuentran dotados de voluntad propia y de plena conciencia. Además, son independientes y totalmente distintos de los asociados.

En lo que respecta a la responsabilidad penal de las personas morales, sociales o colectivas, el criterio en mención no ataca el principio jurídico relativo a la personalidad de la pena, sino que al contrario se encarga de volver a afirmarlo. Cuando el hecho punible ha sido un acto de orden corporativo, la pena que sea impuesta a la corporación es justa en relación a los miembros que han tenido intervención en la misma, debido a que en la naturaleza de todo organismo social sus miembros deben soportar el bien y el mal, ya que si todos tienen participación de las ventajas y de los honores, también será entonces justo que participen de las penas impuestas en contra de ellos mismos.

3.3. Objeto del delito

El objeto material de la infracción penal u objeto material del delito como también se le denomina, es todo ente corpóreo hacia el cual se encamina la actividad que se encuentra descrita en el tipo penal.



3.3.1. Definición

“El bien jurídico es el concreto interés individual o colectivo protegido por el particular tipo penal”.

Para que una sociedad pueda convivir se necesita proteger determinados intereses, siempre y cuando sean relevantes y se realiza a través del Derecho Penal, que es un medio de control social de que dispone el Estado, estos bienes jurídicos pueden ser la vida, la libertad, patrimonio, etc.

“El objeto del delito es todo aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y al cual se refiere la conducta del sujeto activo”.⁴⁵

3.3.2. Contenido del delito

La definición legal, considera al delito como el acto (hacer algo) u omisión (dejar de hacer algo) que sancionan las leyes penales. Esta sanción puede ser la pérdida de libertad personal durante cierto tiempo (reclusión).

El delito nace cuando la sociedad considera que ciertos comportamientos son dañinos para ciertos valores que merecen especial protección, por ser la base de

⁴⁵ Palacios Mota, Jorge Alfonso. *Apuntes de derecho penal*, pág. 40.



respecto recíproco que permite la convivencia organizada de la comunidad, como la vida, la libertad, la integridad física y sexual, la protección al patrimonio de las personas, etc.

El objeto material de la infracción penal se puede encontrar constituido por: todas aquellas personas individuales que se encuentren vivas o muertas: por aquellas personas jurídicas o estatales como entes verdaderos que se encuentren realizando sus actividades en una sociedad y que efectivamente puedan ser objeto de una determinada infracción penal.

3.4. El bien jurídico tutelado

El bien jurídico es la elevación a la categoría de bien tutelado o protegido por el derecho, mediante una sanción para cualquier conducta que lesione o amenace con lesionar este bien protegido, de esta reflexión se puede deducir que el bien jurídico, obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección, mas si esta norma no existiera o caducara, este no deja de existir pero si de tener el carácter de jurídico.

Al Estado guatemalteco le corresponde exclusivamente el *jus puniendo*, ya que como ente que cuenta con soberanía y que se encuentra debidamente organizado, tiende a proteger valores que son determinantes e indispensables para una adecuada convivencia social y desarrollo, cuando los valores materiales, humanos y morales se elevan a categoría jurídica por parte del Organismo Legislativo.



3.4.1. Importancia del bien jurídico tutelado

De vital relevancia es el bien jurídico tutelado para poder constituir figuras delictivas en nuestro ordenamiento jurídico penal guatemalteco, al extremo que un delito jamás puede ser concebido, si el mismo no pretende la protección de un bien jurídico determinado. Es importante anotar que todos los delitos tienen un interés jurídicamente protegido.

El objeto jurídico que se encuentra debidamente protegido por la norma penal y que a su vez resulta lesionado o puesto en peligro por el sujeto activo, es aquel que sirve como elemento para dirigir las diversas figuras delictivas o tipos penales dentro de la legislación penal que nos rige en Guatemala.

3.4.2. Definición

“El bien jurídico tutelado es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, o sea aquel interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal”.⁴⁶

⁴⁶ Ibid.



3.5. La autoría y participación

Un fenómeno cotidiano es la concurrencia de diversas personas a un mismo evento. Tanto el concepto de cómplice como de autor no son conceptos que el derecho en mención halla creado sino que los mismos son tomados de la vida real.

En nuestra legislación penal vigente, no existe una definición de que es cómplice o autor, sino que dicha normativa señala únicamente aquellas conductas que quiere que se sigan.

Como autores son adoptados aquellos que realizan la figura descrita en el tipo penal, y los denominados cómplices primarios se encargan de prestar una cooperación imprescindible y los cómplices secundarios como les denomina la doctrina, son colocados en un plano general. También es de importancia anotar que los autores en nuestro ordenamiento jurídico penal guatemalteco son aquellos que se valen de alguien o lo inducen a realizar una actividad delictiva.

En lo relacionado a la autoría, dos son los criterios que existen: el primero de los mismos es el extensivo, en el cual el autor del delito es aquel que tiene intervención directa en la relación causal, y el segundo criterio es el restrictivo y en el cual el autor es aquel que reúne todos los caracteres típicos para poder serlo. El criterio restrictivo es el adoptado por nuestro ordenamiento jurídico penal en Guatemala.



3.6. Autoría

El Artículo 36 de nuestro Código Penal, Decreto número 7-73 del Congreso de la República de Guatemala nos indica que: “Autor es aquel sujeto que efectivamente ha realizado el tipo de injusto que se encuentra definido en la ley como delito, y mientras el hecho no halla sido consumado, o sea cuando el mismo halla quedado en grado de tentativa, el autor es el responsable de haber llevado a cabo todos los actos que de manera evidente suponen un principio de la ejecución del mismo”.

El numeral uno que la norma jurídica penal plantea, se refiere a que: “El sujeto halla llevado a cabo todos los elementos característicos que conforman la tipificación del delito”.

El numeral dos, trata lo relacionado a una autoría mediata, “en el momento en el cual el sujeto se vale de otra distinta persona para la ejecución del hecho y en el mismo se hace mención a la fuerza”.

En el numeral tercero, trata lo que respecta a la cooperación en la ejecución o preparación del delito, además es de importancia anotar que dicha cooperación debe ser de un acto imprescindible y necesario sin el cual jamás hubiere sido posible llevar a cabo el delito.



El numeral cuarto, se refiere a la concentración delictiva que llevan a determinados sujetos, exigiendo la ley que los mismos efectivamente se encuentren presentes en el momento de la consumación del delito.

3.6.1. La autoría directa

Ocurre cuando un sujeto cuenta tanto objetivamente como subjetivamente con todos los requerimientos necesarios de la conducta típica de manera directa y personal. Es aquella que existe cuando el autor comete el delito.

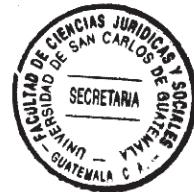
La autoría mediata cuenta con la particularidad de que el determinador pone en movimiento la actividad de un ser humano mediante una contribución causal, tal y como ocurre en nuestra sociedad guatemalteca.

3.6.2. Definición

“La autoría mediata es la realización de un delito por un autor que no actúa de propia mano, sino a través de una tercera persona. Presupuesto es que participen varios, pero a diferencia de lo que ocurre en la vida común, no es autor quien externamente ejecuta la acción”.⁴⁷

⁴⁷ Ibid.

CAPÍTULO IV



4. El delito de denuncia falsa en el sistema legal de Guatemala

4.1. Generalidades

La mayoría de denuncias que presenta la ciudadanía ante un funcionario administrativo o judicial, pueden ser encuadradas dentro del delito de acusación y denuncia falsa, por lo que es importante establecer los elementos que informan este ilícito penal, divulgar sus características y la importancia de que la población las conozca y de esa manera evitar que una denuncia con intenciones válidas porque se ha cometido un ilícito, sea desechada por no ser debidamente planteada o que pueda dar origen a una persecución penal en contra del denunciante.

Debido al tema objeto de estudio, el mismo se enfocará desde la perspectiva jurídica, específicamente desde la doctrina del derecho penal.

En relación a la amplitud y la profundidad del tema, el mismo será abordado desde los elementos objetivos y materiales, desde los subjetivos, diferenciando cuando se puede considerar un delito doloso de cuando pueda ser un delito culposo, así mismo se va a establecer la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad que informan a dicho ilícito penal.



Los límites teóricos se determinan por las características que asumen los elementos objetivos o materiales y los elementos subjetivos del delito de denuncia, su tipificación, su antijuricidad y su culpabilidad en relación a las conductas dolosas de los sujetos activos. Siendo los fundamentales la antijuricidad y la culpabilidad.

En estas dos grandes categorías, antijuricidad y culpabilidad, se han ido distribuyendo luego los diversos componentes del delito. En la primera se incluye la acción u omisión, los medios y formas en que se realiza, sus objetos y sujetos, la relación causal y psicológica entre ellas y el resultado. En la culpabilidad, las facultades psíquicas del autor (la llamada imputabilidad o capacidad de éste de ser culpable), el conocimiento por parte del autor del carácter antijurídico del acto y la exigibilidad al autor de un comportamiento distinto.

“Normalmente son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, las características comunes a todo delito. El punto de partida es siempre la tipicidad, pues solo el hecho típico, es decir, el descrito en el tipo legal puede servir de base a posteriores valoraciones. Sigue después la indagación sobre la antijuricidad, es decir, la comprobación de sí el hecho típico cometido es o no conforme a derecho. Una vez comprobado que el hecho es típico y antijurídico hay que ver si el autor de ese hecho es o no culpable, es decir, si posee las condiciones mínimas indispensables para atribuirle ese hecho.”⁴⁸

⁴⁸ Jiménez de Asua. Ob. Cit; pág. 70.



La acusación o denuncia falsa, es un delito que atenta contra el funcionamiento de la administración de justicia y consiste en imputar a otra persona falsa y dolosamente, la comisión de un delito los que dan lugar a procedimiento de oficio. Tal imputación se debe hacer ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debe proceder a su averiguación y castigo.

4.2. Definición de denuncia falsa

“La falsa denuncia es un delito consistente, como su mismo nombre indica, en denunciar falsamente un delito ante la autoridad. Por lo general, este delito presenta dos modalidades: a) denunciar o acusar ante la autoridad como autor o participe de un delito de acción pública a una persona que se sabe inocente o simular contra ella la existencia de pruebas materiales; b) afirmar falsamente, ante la autoridad, que se ha cometido un delito de acción pública o simular los rastros de éste, con el fin de inducir a la instrucción de un proceso para investigar.”⁴⁹ (sic)

La segunda figura no ofrece ninguna duda, porque supone en el agente la denuncia de un hecho delictivo que se sabe inexistente. En cuanto a la primera figura parece indudable que la denuncia o acusación contra una persona no constituye delito sino en el caso de que el denunciante o acusador sepa que el acusado es inocente. De otro modo, toda denuncia contra una persona resultaría falsa en todos los casos de

⁴⁹ Ibid.



absolución de la misma. No habrá, pues, falsa denuncia si los hechos de la acusación son ciertos, aun cuando luego se determine que no constituían delito; ni cuando, siendo los hechos ciertos, no resultare probada la culpabilidad del denunciado. En definitiva, lo que configura este delito es la malicia en la acusación.

“La denuncia falsa es un acto procesal unilateral, la misma consiste en que cualquier persona, ofendida o no, hace del conocimiento de la policía, del Ministerio Público o de tribunal, la perpetración de un hecho que se considera delito de acción pública.”⁵⁰

4.3. Generalidades

La denuncia trae como efecto la iniciación de la investigación y posterior proceso, aunque el denunciante quede desligado de participación, sin que se obligue a probar los hechos denunciados, únicamente señalará los elementos de la probanza, ni habrá de formalizar acusación, siempre que la denuncia sea correcta, pues la hay ineficaz o incorrecta, no sólo en cuanto contenga falsedades, sino porque lo denunciado no constituye delito, caso en que el juez, en siendo falsos los hechos, debe proceder contra el denunciante.

⁵⁰ Valenzuela, Wilfredo. *El nuevo proceso penal*, pág. 162.

“De acuerdo con la ley procesal, el contenido de la denuncia debe ser el más posible el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agredidos y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos.”⁵¹



Significa esto, que debe pormenorizarse la comisión del delito: quien es la persona sindicada, quién resultó afectado por el delito, qué personas presenciaron el hecho, si existe el objeto del delito, y todas las circunstancias y evidencias que tiendan a establecer, el modo, tiempo y lugar de cómo se consumó el hecho punible, lo cual contribuye esclarecer la verdad histórica del hecho y la posible participación del imputado.

4.4. Regulación legal

Al respecto nuestro Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala nos indica en su Artículo 453 que: “Quien imputare falsamente a alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, si esta imputación se hiciere ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debiera proceder a la correspondiente averiguación, será sancionado con prisión de uno a seis años.

⁵¹ Par Usen, José Mynor. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. pág. 154.



No podrá procederse cuando el denunciante o acusador sino cuando el sobreseimiento o sentencia absolutoria respectivos, se haya declarado calumniosa la acusación o denuncia”.

4.5. Acusación y denuncia falsa en Guatemala

Por acusación, se entiende en nuestra sociedad guatemalteca al planteamiento de los hechos que el Ministerio Público atribuye frente al juez competente en contra de la persona que es supuestamente la responsable de la comisión de un delito.

Por denuncia, se entiende el hecho de poner en pleno conocimiento del Ministerio Público o bien del juez, la existencia de un delito. Es importante anotar que el denunciante en ningún momento queda vinculado al proceso al poner la denuncia.

Tal y como lo regula nuestra legislación penal vigente, el delito en mención es cometido por aquel sujeto que se encargue de imputar a otro sujeto hechos falsos, que de ser ciertos serían constitutivos de delitos perseguibles de oficio.

4.6. Elementos característicos de la denuncia falsa

A continuación se da a conocer los distintos elementos de la denuncia falsa:

- Los sujetos del delito de denuncia falsa pueden ser cualquier persona, tanto los funcionarios públicos como también los particulares



- Existe la necesidad de que sea realizada una imputación falsa en contra de alguna persona. Dicha imputación es necesaria que resulte falsa y dicho resultado es deducible de la sentencia correspondiente.

La imputación debe de recaer sobre aquellos hechos que si fueran ciertos, serían constitutivos de una falta o delito perseguible de oficio.

La imputación de la denuncia falsa debe de llevarse a cabo ante funcionario administrativo o judicial que, por motivo de su cargo tiene que proceder a la averiguación correspondiente.

La sentencia absolutoria tiene que declarar la denuncia falsa como calumniosa.

Existencia de una intencionalidad doble consistente en la conciencia de que se imputan hechos delictivos y en que la imputación es falsa.

4.7. Diferencia entre denuncia falsa y calumnia

Es de importancia separar la calumnia y distinguirla de una denuncia falsa. "Aún consistiendo ambas infracciones en la falsa imputación de delitos que dan lugar a procedimientos de oficios, la falsa acusación requiere que la imputación se haga ante funcionario que por razón de su cargo deba proceder a su averiguación y castigo, mientras que la calumnia no exige este requisito. Por otra parte mientras ataca solamente el honor personal, la acusación falsa se comete en perjuicio de las funciones



del Estado”.⁵²

Es importante anotar que, como una alternativa a la infracción denominada por nuestro ordenamiento penal vigente en Guatemala como falsa acusación por delito privado, la cual se refiere a iguales hechos a los relacionados en la denuncia falsa, solamente que aplicados a la denuncia de delitos que no se pueden perseguir de oficio, o sea aquellos de acción privada.

Al respecto nuestro Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 455 nos indica que: “Las disposiciones de los dos artículos precedentes son aplicables, también, a la acusación o denuncia de delitos que no pueden perseguirse de oficio, cuando sean hechas por las personas a quienes la ley reconoce el derecho de formularlas”.

Al respecto nuestro Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 24 Quáter nos indica que: “Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:

- Los relativos al honor;
- Daños;
- Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos;
- Violación y revelación de secretos;

⁵² Cuello Calón. Ob. Cit; pág. 80.



- Estafa mediante cheque.

En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el Artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del Artículo anterior”.

4.8. La denuncia falsa

Las denuncias falsas se identifican rápidamente por sus víctimas, pero las mismas resultan ser dudosas y lejanas para quienes nunca han sido denunciados de manera falsa, y las mismas no son reconocidas como falsas por sus autores, en casi ninguno de los casos.

Se puede determinar que una denuncia falsa es en la mayoría de los casos una prueba intensa a la cual es sometida la víctima por iniciativa de un querulante, con la complicidad de un sujeto que se basa en especulaciones, sin detenerse a pensar que solamente se basa en falsedad.

Las personas que han vivido el impacto, tanto psicológico como social, de afrontar la situación de verse acusados de manera falsa, jamás olvidan dicha situación y el alto precio que tuvieron que pagar por encontrarse en dicha situación, y sobre todo; la duda de quien menos debería haber dudado.



Es muy cierto que las mentiras son aun más peligrosas en cuanto aproximan a la realidad, por lo que es aconsejable que un profesional les haga reconocimiento sin reservas de las verdades que exculpan definitivamente a quien es denunciado falsamente, así como también les haga repudiar y ver todas aquellas mentiras demostradas que inculpan al falso denunciante.

La criminología y las técnicas criminalísticas deben y pueden ser aplicadas de manera firme a todas las personas, para que de esa forma liberar definitiva y prontamente a aquel que el denunciante falso a tratado de lesionar y enredar con sus acusaciones maliciosas.

La denuncia falsa requiere de atención de la víctima, además exige tiempo e inteligencia. De cierta manera, varios querulantes le roban el tiempo a sus víctimas, motivo por el cual es completamente necesario marcar el ritmo de las actuaciones y aplazar y disimular cualquier motivo que imposibilite el poder ocuparse de la defensa la imagen, derechos e intereses de la víctima.

Desde el punto de vista victimológico y criminológico deben catalogarse los perfiles del falso denunciante y de su víctima al lado de que es esencialmente una denuncia falsa. También, se pueden encontrar elementos comunes entre las denuncias falsas en mención, consistentes en el contenido y la intención, lo cual es de importancia para el análisis de su fenomenología crítica para una adecuada defensa de los afectados y una correcta política criminal.



El factor más común de una denuncia falsa es la envidia patológica. La relación existente entre el denunciante falso y el denunciado falsamente siempre es compleja, pero en la mayor parte de los casos también suele existir un componente virtuoso o característica en la víctima que no es alcanzable para el querulante que utiliza los ángulos de la reputación de la víctima en mención para intentar que el mismo no se encuentre a la altura en la cual él considera que se le ha subido de manera inmerecida y, además, sacar todo el partido de ello que pueda conseguir en un momento determinado derivado de la debilidad de su víctima.

De distintas variedades pueden ser los delitos denunciados falsamente, pero las coacciones y amenazas sin documentos ni testigos son bastantes comunes en nuestra sociedad guatemalteca. También, son bastante habituales otros tipos determinados de acusaciones como son las que a continuación se dan a conocer:

- Apropiaciones indebidas
- Daños
- Incendios
- Hurtos
- Acoso sexual
- Envenenamientos
- Sabotajes
- Delitos tecnológicos



Lo esencial de la falsa denuncia no es el tipo de acusación que se realice, en ocasiones puede ser únicamente un pretexto inconcreto que invita a la policía, juez instructor o a la guardia civil a comenzar diligencias que son bastante desagradables, perturbadoras y molestas para el denunciado, mientras que el denunciante se encarga de ejercer presión social, psicológica y profesional al negociar un desistimiento hipotético en condiciones que se basan en una extorsión legal no aceptada ni criminológicamente ni mucho menos éticamente.

4.9. Las características criminológicas de la denuncia falsa

El análisis amplio y profundo del tipo delictivo cuando surge una denuncia falsa, no únicamente por la interpretación de la misma o por lo que jurisprudencia se ha encargado de acumular, debido a que la doctrina criminológica no tiene necesariamente que coincidir con la que se utiliza o que pretenden usar los abogados penalistas y magistrados al motivar sus sentencias respectivas en nuestra sociedad guatemalteca.

El análisis criminológico de la denuncia falsa cuenta con las características de universalidad, debido a que la misma desde el ámbito criminológico es definitivamente una realidad con independencia total de las tradiciones, normas y prácticas judiciales en un lugar geográfico y un momento histórico establecido. Las denuncias falsas siempre han existido en todas las culturas, épocas y sociedades.

En aquellos países con sistemas educativos deficientes, con poco intercambio demográfico, es bastante común que las denuncias falsas prosperen en mayor medida



que entre las elites de grandes ciudades, en donde es bastante difícil convencer a las comunidades de iniciar procedimientos legales no comprobables y sin fundamento.

Los desvíos de responsabilidad son un caso intermedio entre que es el error y la querulancia, en los mismos, el denunciante se encarga de orientar su propia acusación no así el cree halla encargado de cometer un determinado delito o falta, sino a quien puede ser elevada la pena.

De la lectura del párrafo anterior se puede determinar la clara apreciación de una tendencia perversa encaminada a la acusación y dirigida a aquel sujeto que es el más indefenso, en lugar de quien es culpable.

Las denuncias falsas en Guatemala son definidas en la mayoría de los casos por su intención coactiva, injuriosa, extorcionante, difamadora, chantajista y calumniosa, que por el falso pretexto penal que existe.

Es un grave error el centrar los esfuerzos analíticos únicamente en situaciones que se denuncian por la intención del denunciante, debido a aquello es justamente lo que busca el querulante, o sea que únicamente se hable de su denuncia, sintiéndose de manera inmediata irritado u ofendido frente a cualquier cuestionamiento o duda del ilimitado derecho a denunciar.

Hacer una separación de la subjetividad y objetividad racional de los hechos y de los datos que se conocen de cada una de las partes, así como también de quien recibe,



conoce e instruye mediante otro procedimiento la noticia o bien el contenido de la denuncia, de la subjetividad lesionada del denunciado, quien en la mayoría de los casos se encuentra en un estado de no poder defenderse.

En determinadas denuncias falsas, la reacción que presenta el denunciado puede que parezca perjudicial y desproporcionada para los intereses de él mismo. Legalmente, existe la posibilidad de que la condición injusta del imputado actué como atenuante de los actos que realiza, y de manera muy especial de sus palabras.

Es de importancia advertirle a aquella persona que acusa imputando delitos falsamente, y a quién instruye judicialmente o policialmente una denuncia falsa, lo cual no durará en ningún momento en utilizar para poder asistir los derechos del imputado, aunque con ello se vea afectado el querulante. También se iniciaran acciones legales por una supuesta prevalorización de cualquier funcionario que no tome en cuenta los derechos del imputado por denuncias falsas.

Al analizar una denuncia falsa por primera vez, se puede notar claramente que la misma busca e intenta la personalización mucho más que la tipificación y el castigo es preferible antes que la compensación o la solución correcta a la problemática, debido a la intención extorsionadora y coactiva existente.

Es claro que la publicación de una denuncia falsa, únicamente se encuentra al alcance de editores y periodistas, pero cualquier ciudadano cuenta efectivamente con el derecho de presentar una denuncia falsa en una comisaría. Es muy probable que un



buen número de falsos denunciadores si pudieran preferirían utilizar los medios de comunicación en lugar de un juzgado de instrucción.

Son bastante frecuentes los casos en los cuales el falso denunciante trata de darle la mayor publicidad a la denuncia falsa, y debido a ello la víctima se encuentra con dos frentes abiertos: el juzgado y los medios de comunicación social.

Anotar que la denuncia falsa presenta diversas tonalidades dependiendo de la intención con la cual cuenta el denunciante. Pero sin lugar a dudas, las características de mayor importancia, se encuentra en el hecho propio de su falsedad, en la medida que el denunciante sea consciente de ella. Dicha situación es vital para el planteamiento probatorio efectivo para la defensa de la víctima de cualquier denuncia falsa que exista.

4.10. Personalidad del falso denunciante

El falso denunciante cuenta con una estructura de su personalidad y un comportamiento sociopático y psicopático, que generalmente se respalda por una inteligencia activa y una sobre valoración de sus propios derechos en perjuicio de las personas que lo rodean, y de manera muy especial de sus denunciados.

Alrededor del querulante pueden fácilmente encontrarse incidias, infundios, intoxicaciones, conspiraciones y todo tipo de conflictividades. La personalidad del



mismo, su diagnóstico, antecedentes y pronóstico, exigen de un análisis profundo y detallado.

4.11. Psicología del acusado

La misma, ha sido por lo general desarrollada únicamente de manera comparativa y en lo relacionado al maltrato psicológico o acoso que pueda existir, el cual en nuestros días resulta tener bastante popularidad entre los trabajadores incómodos, a pesar que la acusación sea tomada como parte o técnica del acoso o maltrato y se pueda determinar de manera categórica una determinada relación de género y especie de forma que algunas acusaciones, más o menos fundadas, llegan a conformar parte de una estrategia, superior en su perversión, que instrumentaliza a las mismas para alcanzar algún fin a través de denuncias.

Las acusaciones siempre suponen un impacto bastante fuerte dentro de la psicología del acusado, lesionando con ello la conducta y la estructura de la personalidad. Por ello, se puede determinar que el acusador nace mientras que el acusado se hace, ya que nadie nace acusador ni acusado, ni tampoco nadie termina por hacerse o convertirse en ningún momento perfecto acusador, ni mucho menos, perfecto acusado.

4.12. Breve análisis del delito de denuncia falsa



Al analizar el delito de denuncia falsa, la delimitación del tiempo y el alcance que tiene la misma y la forma en que lesiona a la víctima. De hecho, el problema con el cual cuenta el acusado es poder despejar las dudas relativas que tenga en relación al denunciante respecto a causas y motivos por un lado y por otra intencione y efectos que existen.

Al presentar formalmente la denuncia falsa el acusador toma la iniciativa dentro del conflicto, y el éxito del mismo depende principalmente de la inteligencia que refleje dentro del texto de la acusación, pero a partir de dicho momento, el acusado posee el mayor derecho de réplica, así como también de solicitar el asesoramiento legal y pericial, para que el mismo pueda recuperar la iniciativa del conflicto. Las pruebas y los hechos, las presunciones, e indicios y procedimientos deben ser del dominio de cualquier acusado que se encuentre debidamente asesorado.

Para el acusado en cualquier momento puede llegar la notificación de la denuncia, y por lo general dicha noticia llega a sorprenderlo. Por ello el acusado comienza el análisis de la misma con un grado bastante alto de incertidumbre. En el delito de denuncia falsa, el mismo es denunciado falsamente y el tipo penal exige según la jurisprudencia guatemalteca una imputación categórica y precisa de hechos constitutivos de delito o falta que sean perseguibles de oficio, además que la imputación de la misma sea falsa y la denuncia se debe presentar ante la autoridad que tenga la obligación de actuar en defensa de la intención delictiva existente.



Las denuncias falsas son rápidamente identificadas por sus víctimas, resultan lejanas y dudosas a quienes nunca han sido denunciados falsamente, ni son reconocidas como tales por sus autores, en casi ningún caso. Una denuncia falsa es, en muchos casos, una intensa prueba de madurez a la que el destino somete a la víctima por la iniciativa de un querulante o delirante.

La denuncia falsa exige tiempo, inteligencia y atención de la víctima, pero no mucho más cuando se cuenta con un buen asesoramiento técnico y legal. En cierta forma, algunos querulantes son ladrones del tiempo de sus víctimas, por lo que hay que intentar marcar el ritmo de las actuaciones y disimular o aplazar cualquier imposibilidad de dedicarse oportunamente a la defensa de los intereses, imagen y derechos de la víctima.

Desde la perspectiva criminológica y victimológica se han de catalogar los perfiles del falso denunciante y de su víctima con cierta definición junto a la esencia de lo que es una denuncia falsa , más allá del error acusatorio .

La peor de las motivaciones de una denuncia falsa es la envidia patológica. La relación entre el denunciado falsamente y el denunciante falso siempre es muy compleja, pero en la mayoría de los casos suele haber un componente, característica o virtud en la víctima inalcanzable para el querulante que utiliza los ángulos más fáciles de la reputación para intentar que su objetivo se baje del pedestal en el que él considera que se le ha subido inmerecidamente y, además, sacar todo el partido de ello que pueda conseguir en algún momento de debilidad de la víctima.



Los delitos falsamente denunciados pueden ser muy variados, a amenazas y coacciones sin testigos ni documentos son más habituales, infrecuentes muchos otros tipos específicos de acusaciones, como apropiaciones indebidas, hurtos, incendios, daños, envenenamientos, acosos sexuales, sabotajes y últimamente una gran variedad de delitos tecnológicos (virus informáticos, descubrimiento y revelación de secretos, piratería de software, hacking, cracking y phreaking, etc). Pero lo esencial de la falsa denuncia no es el tipo de la acusación, que en ocasiones puede ser sólo un pretexto inconcreto que invita a la policía (incluyendo a la municipal) o la guardia civil, y al juez instructor, a iniciar diligencias especialmente molestas, desagradables y perturbadoras para el denunciado, mientras el denunciante trata de ejercer presión psicológica, social y profesional negociando un hipotético desestimiento con interesadas condiciones basados en una extorsión legal inaceptable desde cualquier perspectiva ética o criminológica.

La denuncia falsa se define mucho más por su intención, generalmente extorsionante, coactiva, difamadora, injuriosa, calumniosa, y en definitiva, calumniosa y chantajista, que por su falso pretexto penal. Es un error intelectual, más allá de lo incorrecto jurídicamente, centrar los esfuerzos analíticos sólo en los hechos que se denuncian antes y más que en la intención del denunciante, porque eso es lo que precisamente desea el malvado denunciante: que sólo se hable de su denuncia, sintiéndose inmediatamente ofendido e irritado ante cualquier duda o cuestionamiento de su ilimitado derecho a denunciar.



Muchas de las denuncias falsas tienen como objetivo adquirir o mantener una posición, y una negativa, o un despido, pueden provocar diversos tipos de denuncias.

La denuncia falsa presenta una variedad de tonalidades también en la intención de quien denuncia. Pero sin duda, la más eficaz introspección se encuentra en el hecho inherente de su falsedad, en la medida en que el denunciante sea consciente de ella. Este punto es crucial para cualquier planteamiento probatorio eficaz para defensa de la víctima de cualquier denuncia falsa, porque si puede demostrar que el denunciante es consciente de la falsedad, excluyendo la posibilidad de que se encuentre en un error, todo lo demás resulta accesorio, o más agravante, en la precisa denuncia contra el denunciante falseador de hechos.

CONCLUSIONES



1. La denuncia y acusación falsa es aquella que comete quien falsamente le imputa a una persona hechos que de ser ciertos, serían constitutivos de delitos perseguibles de oficio.
2. La acusación falsa, ha sido utilizada como un mecanismo legal con fines personales, porque la persona que realiza la misma sabe de antemano que está mintiendo, puesto que actúa dolosamente en contra del acusado.
3. Los efectos que la denuncia falsa producen en la persona afectada son fundamentalmente de carácter personal, puesto que se daña el honor y el prestigio del sindicato, sin que pueda volver a repararse.
4. Uno de los factores que determinan la posibilidad de realizar la acusación denuncia falsa, es que para que el sujeto activo de la misma sea penalizado, corresponde haber sobreseimiento o sentencia absolutoria.
5. Muchos de estos casos como en los delitos de calumnia e injuria, los cuales no pasan de la denuncia; el afectado no puede proceder en contra de la persona que actuó dolosamente.



RECOMENDACIONES



1. Determinar por parte del Estado guatemalteco los efectos que ocasiona la denuncia falsa en la persona del sindicato y los mecanismos legales que deben implementarse para evitar que se produzca este tipo de denuncias.
2. El Ministerio Público debe estipular las notas que informan al delito de denuncia falsa en los medios de comunicación a través de trifolios para diferenciarlos de una denuncia, que por desconocimiento de la ciudadanía no se presenta de manera adecuada, conllevando el peligro que se le procese por el delito de acusación y denuncia falsa.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala establezca en nuestra legislación penal vigente en Guatemala las características de la acusación falsa para explicar sus elementos y condicionantes.
4. El Ministerio Público de a conocer a toda la población los efectos negativos que produce la acusación y denuncia falsa en la persona lesionada, debido a que perjudica el prestigio y el honor del sindicato en nuestra sociedad guatemalteca.
5. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala aclare nuestra legislación penal y sancione rigurosamente a quien cometa el delito de denuncia y acusación falsa en Guatemala, evitándose con ello los efectos negativos.



6. Para que sea efectiva la tipificación de la denuncia calumniosa, es necesario que el Congreso de la República de Guatemala reforme el Código Procesal Penal en el sentido de que se le otorgue al denunciado el derecho de iniciar querrela desde que le notifiquen que existe un proceso penal en su contra.

7. Es necesario que el Ministerio Público mejore las técnicas neutralizadoras contra atacantes en un procedimiento judicial o policial abierto, especialmente basadas en la peritación judicial de un experto criminólogo, capaz de proponer y realizar la prueba apropiada dentro del procedimiento judicial abierto preferentemente en fase de la instrucción que sea coadyuvante. Para erradicar el delito de denuncia falsa en Guatemala es necesario.

BIBLIOGRAFÍA



- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría de la teoría del delito.** (s.l.i.): Ed. Juricentro, 1985.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CAMARGO HERNÁNDEZ, César. **Introducción al estudio del derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1984.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** México: Ed. Porrúa, 1981.
- CEREZO MIR, José. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1989.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal español.** Barcelona: Ed. Bosch, 1985.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Editores, 2003.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Castrea, 1988.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes, 1985.
- JESCHECK, Hans. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1981.
- PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Guatemala: Ed. Maya, 1980.
- PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: (s.e), 1999.

RODRÍGUEZ DEVESA, José. **Derecho penal español.** Madrid, España: Ed. 1985.



SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentina.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipografía Argentina, 1980.

VALENZUELA, Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 2000.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal.** Madrid: Ed. Reus, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.